

**OFICIO ORDINARIO N° 1057 / 2021**

**ANT.:** Su Of. Ord. N° 212309, de 25 de Junio de 2021

**MAT.:** Remite el anteproyecto de la revisión del Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.

SANTIAGO, 31 de Agosto de 2021

**DE :** JUAN CARLOS JOBET ELUCHANS  
Ministro de Energía

**PARA :** SRA. CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR  
Ministra del Medio Ambiente

Junto con saludar, y en atención a lo solicitado en el Oficio del antecedente, se informa que se revisó el anteproyecto de la revisión del Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.

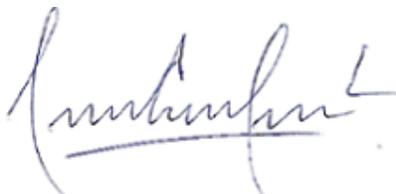
De dicha revisión se plantean observaciones relacionadas tanto a la incorporación de ciertas definiciones en la norma, como a la solicitud de considerar flexibilidad de monitoreo para fuentes que operan de manera discontinua, como las centrales termoeléctricas afectas a esta norma.

En particular, las observaciones son:

- En el artículo 3, literal c), dice “A las descargas de fuentes móviles o difusas; y,”. Debe quedar establecido en el Título II Definiciones, artículo 5 de la norma, una definición precisa de fuentes móviles y fuentes difusas, considerando que estas fuentes son eximidas de su aplicación. En su defecto, aclarar en la norma cómo se interpretaría una definición una vez vigente la modificación de la norma.
- Tanto el Título II Definiciones, artículo 5, literal f), que define el caudal medio mensual del efluente descargado; Título V Procedimientos de monitoreo y control, Párrafo 3º Frecuencia de monitoreo, y en Párrafo 5º Informe de Monitoreo, artículo 43, que indica las condiciones en que debe entregarse el informe de monitoreo, deben considerar flexibilidad para el monitoreo de los parámetros regulados para aquellas fuentes que operan, y que por tanto descargan efluentes, de manera discontinua. En particular, las centrales generadoras de energía operan a requerimiento del Coordinador Eléctrico Nacional y dado la gran cantidad de energía eléctrica renovable variable, las centrales termoeléctricas, afectas a esta norma, operan de manera discontinua.
- En el artículo 7, dice “Se prohíbe diluir los residuos líquidos con aguas ajenas al proceso industrial. Para estos efectos, no se consideran aguas ajenas al proceso industrial las aguas servidas provenientes de la fuente emisora”. Debe quedar establecido en el Título II Definiciones, artículo 5 de la norma, una definición precisa y el alcance a que se refiere con proceso industrial. En su defecto, aclarar en la norma si las aguas del proceso de enfriamiento se considerarían dentro del proceso industrial.

- El artículo 36, establece diferentes frecuencias de monitoreo, dependiendo si la fuente emisora requiere o no tratamiento. Debe quedar establecido en el Título II Definiciones, artículo 5 de la norma, una definición precisa de fuentes emisoras que requieren sistema de tratamiento.
- La norma debiera incorporar las condiciones y parámetros en los cuales se puede desarrollar el monitoreo in situ por parte del titular, que actualmente sólo está incorporado en las Guías de la SMA.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



JUAN CARLOS JOBET ELUCHANS  
Ministro de Energía

**DISTRIBUCIÓN:**

Destinataria  
Sra. Carmen Droppelmann Cuneo Profesional de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad de MMA. Mail: cdroppelmann(@)mma.gob.cl  
Archivo Gabinete Ministro, Ministerio de Energía  
Archivo División de Políticas y Estudios Energéticos y Ambientales, Ministerio de Energía  
Archivo Oficina de Partes, Ministerio de Energía (Exped, 1828)

MTS/CBQ/JOM/CGA/mmc



Este Documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799  
Código: 1627505402501 validar en <https://validadoc.minenergia.cl/>